

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DEPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZOS.

Por circular publicada en el Boletín Oficial núm. 70, correspondiente al día 10 del corriente, previene á los Sres. Alcaldes, que dentro de los tres dias siguientes á la celebracion del sorteo, como dispone el artículo 83 de la ley de reemplazos vigente, remitieran á este Gobierno tres copias del acta, firmadas por los mismos, Concejales que asistan y Secretarios de Ayuntamiento, á fin de que pueda cumplirse con lo que se preceptúa en la 2.ª parte del artículo citado; y para que este servicio importante se ejecute por dichas Corporaciones municipales sin necesidad de que se adopte por este Gobierno medida alguna de rigor, he dispuesto encargarlo nuevamente por medio de esta circular, esperando del celo de los Sres. Alcaldes que no darán lugar á que use de mi autoridad para hacer cumplir la referida disposicion.

Leon Diciembre 27 de 1883.

El Gobernador,
José Moreno.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ MORENO ALBAREDA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel de Allende, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 15 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 98 pertenencias de la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en término del pueblo de Matallana, Ayuntamiento de ideu, paraje denominado arroyo de Valdesandinas, y linda al N. con las minas *Milagro de Guadalupe* y *Presentacion*, S. los sierros negros, E. mina *Carmona* y O el rio Torio; hace la designacion de las citadas 98 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste de la mina *Milagro de Guadalupe*, y desde él se medirán 1.000 metros en direccion E. y se fijará la 1.ª estaca, de ésta 200 al S. la 2.ª, de ésta 500 al E. la 3.ª, de ésta 300 al S. la 4.ª, de ésta 900 al E. la 5.ª, de ésta 300 al S. la 6.ª, de ésta 1.400 al O. la 7.ª, de ésta 300 al N. la 8.ª, de ésta 1.000 al O. la 9.ª y de ésta con 500 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este

edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Noviembre de 1883.

José Moreno.

Hago saber: que por D. Restituto Rafinos Uriarte, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *Fortuna*, sita en término del pueblo de Villanueva de la Tercia, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda al E. rio Candal, puente y línea férrea de Asturias el terreno titulado la viña, término de Villanueva, O. y N. pastos comunes titulados *viesca* y *peñalza* del mismo término; hace la designa-

cion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe junto al rio y línea férrea, desde este punto se medirán 100 metros á derecha ó izquierda, y en direccion del O. el terreno necesario hasta completar las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Noviembre de 1883.

José Moreno.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE VALENCIA DE D. JUAN, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO Á LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

SECCION DE GORDONCILLO.

Electores fallecidos.

D. Diego Carrera Camino.....	Gordoncillo
Vicente Garcia Escudero.....	idem
José Martin Conrado.....	idem
Froilan Rubio del Rio.....	idem

Equivocaciones.

D. Tomás Carrera Alvarez, es D. Tomás Carnero Alvarez

SECCION DE GUSENDOS DE LOS OTEROS.

Electores fallecidos.

D. Antonio Lopez Rodriguez.....	Gusendos
Francisco Martinez Blanco.....	idem
Baltasar Provecho Padirna.....	Cubillos
Mateo Liébana.....	Gigosos

SECCION DE LAGUNA DE NEGRILLOS.

Electores fallecidos.

D. Agustin Vivas Casado.....	Laguna
Fernando Gago Cadenas.....	Villamorico

SECCION DE LAGUNA DALGA.

Electores fallecidos.

D. Julian Rodriguez Franco.....	Mansilla
Andrés Sarmiento Carton.....	Barrio

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Mariano Barragan Grande.....	Soguillo
---------------------------------	----------

Valencia de D. Juan 24 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Eduardo García.—Fidel Martínez.—Francisco M. Garrido.—Ignacio Gonzalez.—Fidel Garrido García.—Bernardino de la Serna, Secretario.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Es constante objeto de vivas reclamaciones que los oficios que en general corresponden á la clase de Agentes de negocios se ejerzan sin debida autorizacion legal, y todavia las enunciadas quejas se significan más concretamente con relacion á los apoderados de Clases pasivas que en la propia irregular condicion se ocupan del cobro de los haberes asignados por el Estado á los individuos que las constituyen, y sobre todo si tales funciones son asi ejercidas por quienes á la vez desempeñan destinos de la Administracion pública.

Siendo evidente los perjuicios que por su ilegítimo concurso infliere la intrusion indicada á los titulares matriculados de dichas profesiones y los de relativa entidad que el Tesoro sufre en la tributacion del subsidio industrial, no es de extrañar que en distintas ocasiones se intentara corregir el mal experimentado adoptando las disposiciones que se estimaron más conducentes al objeto.

Más es lo cierto que las instantes reclamaciones de que se hacen resonante eco los órganos de la opinion pública denuncian que, ó por tibia observancia del cumplimiento de aquellas ó por su deficiente eficacia, no ofrecieron adecuado remedio al abuso indicado; y en situacion tal, como todo aconseja que, sin confundir inconsideradamente el ejercicio lucrativo de las profesiones habituales con los encargos accidentales gratuitos que son propios del afecto y relaciones de la vida social, se atiendan con solitud de justicia las reclamaciones sobre el particular producidas, al par que se escuden con eficaz empeño los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que conforme á lo prescrito en Real orden de 23 de Abril de 1877, se encargara á todos los Ministerios la necesidad de que en sus respectivas dependencias, asi centrales como provinciales, se prohiba el ejercicio de la profesion de Agentes de negocios á los que previamente no acrediten el pago de la contribucion industrial, con excepcion de la personalidad interesada y de la de quienes no tengan por ocupacion habitual la profesion referida, haciendo extensiva con más absoluto carácter dicha prohibicion á los empleados públicos, respecto de los cuales procede ejercer una activa y constante vigilancia en precacion de los perjuicios que su intrusion infliere á los titulares matriculados y al Tesoro por la defraudacion del impuesto, asi como de las ocasionadas influencias y distracciones incompatibles con el mejor desempeño de sus cargos.

Segundo. Que además de las formalidades requeridas por el artículo 33 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850 para el abono de haberes á las clases que los perciben del Estado, los Habilitados ó apoderados de las mismas, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias, quedan obligados á la justificacion del pago de la cuota de su clase por la contribucion industrial correspondiente al último trimestre vencido, siempre que la representacion que ostentan se extienda á más de tres titulares de pensiones ó haberes, cuyo extremo limite se estima determinante del principio de habitual ocupacion profesional de Habilitado ó apoderado de dichas clases.

Tercero. Que la Contaduría central y las Intervenciones de Hacienda de las provincias no den de alta en nómina ninguna nueva declaracion de derechos pasivos que los interesados pretendan hacer efectivos por medio de Habilitado

ó apoderado en forma, si siendo ya estos representantes autorizados de más de tres titulares de los expresados derechos no acreditan previamente el pago prevenido por la disposicion anterior.

Cuarto. Que desde 1.º de Febrero del año próximo venidero se suspenda el pago de los respectivos haberes pasivos á las actuales titulares de los mismos que los perciban por apoderado investido de la máxima representacion referida, si tales agentes no acreditan hasta fin de Enero anterior su inclusion en la matricula del subsidio industrial con el recibo de la respectiva cuota correspondiente al último trimestre.

Quinto. Que sin perjuicio de la investigacion establecida por reglamento, se exija á los referidos apoderados igual justificacion en el acto de las revistas periódicas prevenidas por instruccion para el pago de haberes pasivos, suspendiéndose el abono de los de su representacion si no la exhibiesen.

Sexto. Que para mejor y más eficaz cumplimiento de las precedente disposiciones abran las citadas dependencias un registro de Habilitados ó apoderados de Clases pasivas en que por orden alfabético se anoten sus nombres, el del titular que representen, la fecha en que acrediten su representacion y la de la caducidad de la misma; y que para iguales fines la Contaduría central y la Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid se remitan recíprocamente dentro de la primera semana de cada mes nota expresiva de los nuevos poderes conferidos durante el inmediato anterior para el percibo de dichos haberes, y de los caducados en el propio periodo por falta de justificacion de pago de la contribucion industrial ó cesacion de funciones por cualquiera causa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarda á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1883.—Gallostra.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sr.: Organizada la Comision central de defensa contra la filoxera por Real orden fecha 5 de Agosto de 1878, á tenor de lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 30 de Julio del mismo año, ha venido prestando hasta hoy grandes beneficios á la Administracion Agrícola, ya ilustrando al Gobierno con sus dictámenes, ya proponiendo reformas aceptables para aminorar ó contener los estragos del mal. Pero si bien es cierto que su gestion ha

sido fructífera en resultados, no lo es menos que su organizacion pecaba de deficiente, porque en la época de su creacion apenas existía la plaga; y por lo tanto no pudieron llevarse á ella elementos que hoy son indispensables.

Las leyes de 27 de Julio de 1863, que autorizan la continuacion de la cobranza del impuesto creado por el art. 13 de la de 1878 y el aumento del mismo por las provincias, previos los trámites establecidos, reclama la representacion de las provincias invadidas en una Junta que como la central ha de ser oida necesariamente en las cuestiones relacionadas con la autorizacion y cobranza de este impuesto.

La Comision central asi organizada será oida por el Gobierno, no tan solo en aquellos asuntos que la ley preceptúa, sino tambien en las modificaciones convenientes que deben introducirse en la vigente ley; en el examen del plan de campaña que anualmente redactan los Ingenieros agrónomos de las provincias invadidas; en los trabajos que verifiquen las estaciones antifiloxéricas; en el estudio de cuantos insecticidas se presenten, y en todos cuantos asuntos se relacionen con la plaga.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Formarán parte de la Comision central de defensa contra la filoxera la Comision permanente del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, que entenderá en el asunto, segun preceptúa el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1878.

2.º Pertenecerán asimismo á la referida Comision un Diputado á Cortes ó un Senador por cada una de las provincias invadidas, y 10 Vocales elegidos por el Gobierno entre aquellas personas que por la posicion oficial que ocupen ó por la especialidad de sus conocimientos puedan contribuir á la más acertada realizacion de los fines que comprende la ley vigente.

3.º Serán tambien Vocales el Director de Aduanas, el de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente de la Asociacion de agricultores, el Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII y el Vicepresidente de la Junta consultiva agronomica.

4.º Constituida así la Comision, se dividirá en tres secciones, que se denominarán: Técnica la primera, la segunda Administrativa y la tercera Asuntos generales.

5.º El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, como Presidente de la Comision central, determinará los Vocales que han de pertenecer á cada una de las Secciones, como así tambien los

asunto
mor.
6.º
Sección
que de
tral.
7.º
Pri
que t
viger
Seg
plan
ros a
traba
cuant
Ter
para
plaga
antifi
8.º
con l
defen
inspe
por r
come
9.º
dará
centi
dos s
tiem
10.
mise
indiv
prov
con
la ex
los t
pone
modi
la r
cam
11
Gobi
dar
toda
en é
tam
para
de l
del i
12
Men
jos
una
ó di
Esp
13
feas
los
una
som
sigr
14
cen
org
Agi
15
nen
den
cho
188
1
ra
tos

asuntos que estas habrán de informar.

6.º Serán Presidentes de estas Secciones los Vocales de las mismas que designe el de la Comisión central.

7.º La Comisión será oída:

Primero. En las modificaciones que traten de introducirse en la ley vigente de defensa.

Segundo. En el exámen del plan de campaña que los Ingenieros agrónomos directores de los trabajos antifloxiéricos presenten cuando el Gobierno determine.

Tercero. En los trabajos que para la extinción ó contención de la plaga se verifiquen en las estaciones antifloxiéricas.

8.º Se entenderá directamente con las Comisiones provinciales de defensa, sobre las cuales ejercerá la inspección conveniente para la mejor realización de los servicios encomendados á estas.

9.º Las Comisiones provinciales darán mensualmente cuenta á la central de cuantos trabajos y acuerdos se hayan tomado durante este tiempo.

10. Cuando el Gobierno lo determine, una Comisión compuesta de individuos de la central recorrerá las provincias atacadas por el insecto con objeto de conocer prácticamente la extensión del mal, inspeccionar los trabajos que se verifiquen y proponer en último término cuantas modificaciones sean oportunas para la mejor realización del plan de campaña adoptado.

11. La Comisión propondrá al Gobierno la época oportuna para dar conferencias antifloxiéricas en todas las provincias, los temas que en ellas han de desarrollarse, como también cuanto juzgue necesario para que se vulgaricen los síntomas de la enfermedad y el conocimiento del insecto.

12. Anualmente redactará una Memoria que comprenda los trabajos realizados por la Comisión y una estadística gráfica de aumento ó disminución que haya tenido en España la plaga floxiérica.

13. La Comisión central de defensa tendrá para el despacho de los asuntos á ella encomendados una Secretaría compuesta del personal que oportunamente se designe.

14. Queda disuelta la Comisión central de defensa contra la floxera organizada por Real orden de 5 de Agosto de 1878.

15. Todos los gastos que originen el cumplimiento de las precedentes disposiciones serán satisfechos con cargo al crédito permanentemente abierto á favor de este Ministerio por la ley de 27 de Julio de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 14 de Noviembre de 1883.—Sardoal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vallecillo.

D. Pedro Chico, Alcalde constitucional del Ayuntamiento.

Hago saber: que apesar de los anuncios hechos para que los obligados á presentar sus hojas declaratorias de la riqueza rústica pecuaria y urbana, es hoy el día que aun no han presentado aquellas los individuos que á continuación se expresan como hacendados forasteros, previniendo por última vez, que de no presentar dichas hojas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 6 días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL se procederá contra los sujetos en la forma que previene el Reglamento á costa de los morosos.

Matías Mencía, de Las Gráferas.
Romualdo Mencía, Bercianos del Real Camino.

Vicento Perez, Gordaliza del Pino.
Agustín Mencía, idem
Melchor García, Valdespino.

José Gonzalez, Villamoratiel, Hospital de San Lorenzo, Mayorga.
Vallecillo 18 de Diciembre de 1883.—Pedro Chico.

El día 19 del actual se extravió del pueblo de Vallecillo una vaca cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Lorenzo Cuñado Chico; en su consecuencia se recomienda á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarla al referido Lorenzo quien abonará los gastos ocurridos.

Vallecillo 20 de Diciembre de 1883.—Pedro Chico.

Señas de la vaca.

Pelo castaño y por bajo la barriga pia, asta espalmada y alegre, edad de 7 á 8 años.

Alcaldía constitucional de Audanzas.

Iniciado en el alistamiento de este municipio el mozo Marcelino Setas Charro, hijo de Manuel y Genoveva como comprendido en el caso 5.º del art. 48, y no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo he acordado, á petición de los interesados, hacerlo público por medio de este anuncio para que en el día del cierre definitivo de las listas, comparezca ante este Ayuntamiento á exponer lo que crea procedente acompañando en el acto las pruebas que á su fa-

vor concurren, pues de lo contrario entrará á jugar la suerte con el número de mozos que comprende este Ayuntamiento.

Audanzas 19 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Félix Miguel Quintana.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

La junta pericial de este propio Ayuntamiento se halla ocupada en los trabajos preliminares de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico próximo de 1884 á 85, por lo que los contribuyentes de este concepto, presentarán relaciones juradas de alta y baja que cada uno haya tenido en su propiedad, adherido á las mismas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en la Secretaría de este municipio durante el prorrogable término de 15 días, siendo también requisito indispensable respecto de altas, para que sean admitidas, la exhibición de los títulos ó documentos que acrediten la adquisición y el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes con arreglo á lo preceptuado en el artículo 175 del reglamento para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; en la inteligencia que una vez transcurrido el término que se hace mérito no serán admitidas.

Val de San Lorenzo 20 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Martín Alonso.

Alcaldía constitucional de Renedo.

No sabiendo el paradero del mozo José Florez, por tener la residencia ambulante y hallarse inscrito en el libro registro de este Ayuntamiento dá pedimento de su madre Primitiva Florez, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 21 de la ley de reemplazos cuyo mozo se halla comprendido en las listas de los jóvenes sortearles para el presente llamamiento y no habiéndose presentado á la rectificación de dichas listas y siendo posible el cumplimiento lo preceptuado en el art. 55 de la ley de 28 de Agosto del 78, se le cita, llama y emplaza para el día 30 del corriente que tendrá lugar el sorteo y seguidamente para la declaración de soldados á fin de que exponga las exenciones ó excepciones que á su favor existan.

Renedo 17 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Mariano Fernandez.

D. Pio de Castañeda y Camino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: que no habiendo presentado en esta Alcaldía los contribuyentes forasteros que á continuación se expresan las cédulas declaratorias de la riqueza que poseen en este distrito municipal, apesar de los repetidos anuncios publicados; se les señala por última vez el plazo de cinco días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que den el debido cumplimiento á tan importante servicio; pues en otro caso se les parará el perjuicio consiguiente.

D. Apolinar Suarez de Deza, Madrid
Ildelfonso Perez Bargas, idem
Josefa Fernandez Baeza, idem
Manuel Rubial, idem
Sr. de Salcedo, idem
Antonio Enrique, Zamora
Juan Pampillo, Benavente
Luis Vicente Tabuada, Madrid
Miguel Grandizo, idem
José Trovo, Negales
Nuniña Sanchez Delgado, Bembibre
Romualdo Cabezaudo, Noceda
Antonio Nieto Martinez, Castrillo
Santiago Nieto, Santa Colomba
Manuel Martinez Ochoa, Otero de Naragnantes
Tirso Martinez, de idem
Roque Martinez, de idem
Pedro Roson, Chaudouro
Pedro Lopez, Sorbeira

Villafranca 14 de Diciembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Pio de Castañeda.—P. A. de la Junta: el Secretario, Bartolomé Greppi.

JUZGADOS.

D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Juan Antonio Parado y otros vecinos de Villafranca y esta villa, de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas que quedó adeudándoles D. Francisco Lopez Sobrado, y las costas de la ejecución pendiente contra D. Francisco Murias como testamontario del mismo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Posadas.

Una casa en el Campo de la Cruz de esta villa, señalada con los números siete y ocho, que mide treinta y dos varas de largo por nueve de ancho, con huerto accesorio, de haber cuatro áreas, linda todo al Naciente con dicho

Campo, Mediodía huerto de D. Valentín Ortiz, Poniente con carretera general de Galicia y Norte casa de Roque Lopez. Se halla gravada con noventa y cinco reales de foro á D. Francisco Rocha, veinte á D. Diego González y treinta y cuatro á D. Vicenta Buelta, con más treinta y cinco pesetas á D. Policarpo Valcarce, vecino de Los Barrios, y ha sido tasada en cuatro mil pesetas. 4.000

Una viña al sitio de los Olivares, de diez y seis áreas, que antes de construirse la carretera, formaba parte del huerto contiguo á la casa anterior, linda al Naciente con dicha carretera, Mediodía viña de D. Manuel García Bualta, Poniente y Norte otra de D. Mateo Garza. Se halla gravada en unión de la finca anterior con un foro de treinta y cinco pesetas á don Policarpo Valcarce y ha sido tasada en cuatrocientos ochenta y seis pesetas. 498

Otra viña al sitio del pochacal, de veinte y ocho áreas, que linda al Naciente tierra de D. Vicenta de Castro, Mediodía senda, Poniente tierra de herederos de Francisco Carreño y Norte lo mismo: es libre de carga y fué tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

Una casa en la calle del Rañadero, cuya planta baja mide trece varas de largo y la alta veinte y dos, pues esta parte dice sobre el lagar de D. Cándido Fernandez, por nueve de ancho; y linda por derecha casa de Domingo Gonzalez Leiras, izquierda otra de herederos de Esteban Tejeiro, espalda casa y lagar de D. Cándido Fernandez y frente calle del Rañadero. Se halla gravada con un foro de nueve pesetas sesenta y dos y medio céntimos á D. Francisco Pio del Pino; y fué tasada en mil-ciento noventa y cinco pesetas. 1.195

Una tierra al sitio del rollo, término de Santo Tomás, de treinta y dos áreas, linda al Naciente y Mediodía otra de Manuel Perez, Poniente tierra de herederos de D. Isidro Baeza, y Norte senda. Es libre de carga y fué tasada en ciento sesenta pesetas 160

Una viña de doce jornales, la cabaña, término de los

Barrios, linda Naciente viñas de D. Juan Nieto y Manuel Perez, Poniente y Norte con ponzo, y Mediodía con senda que va á los Barrios; es libre y fué tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Y una villa y huerto al sitio de la caba de esta villa, de ocho áreas cinco céntimos con algunos árboles, linda Naciente calle de la Caba, Mediodía tierra de herederos de D. Julian del Valle, Poniente rio Sil y Norte senda. Paga once pesetas de foro á D. Isidro Rueda y fué tasada en cuatrocientos pesetas. 400

Cuyos bienes se rematarán el día ocho de Enero próximo á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; debiendo advertir á los que quieran interesarse en la subasta, que han de depositar previamente el diez por ciento de la tasación de la finca ó fincas que deseen postorar; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Ponferrada á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Patrio Quirós.—Por mandado de S. Sria., Helvio Gonzalez.

Juzgado municipal de Bargas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que dicho reglamento previene dentro del término de 15 días, despues que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Bargas Diciembre 20 de 1883.—El Juez municipal, Domingo Santin.

Juzgado municipal de Cabrillanes.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la secretaria de este Juzgado municipal la cual habrá de proveerse conforme á las prescripciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que el mismo previene en secretaria dentro del plazo de 15 días contados desde el de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pasados los cuales se proveerá.

Cabrillanes y Diciembre 6 de 1883.—Cándido Ocampo.

El Catedrático encargado, Valerita Acededo.

HARTELO.		TERRONITOS.		PSICOMETRO.		ANEMOMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.		TEMPERATURAS.	
Alfaro en el horizonte á 60 y correjido de la altura.		Temperaturas medias.		Temperaturas mínimas.		9 de la mañana.		8 de la tarde.		Dirección y clase del viento.		Alfaro en el horizonte á 60 y correjido de la altura.	
Días.	Barra.	Barra.	Barra.	Barra.	Barra.	Barra.	Barra.	Barra.	Barra.	Barra.	Barra.	Barra.	Barra.
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Morales Cremades, Teniente graduado Alferz del Batallon Reserva de Astorga, número 111.

Ignorándose el paradero del soldado de la cuarta compañía de este Batallon de Pablo Sanchez Garrido, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado, y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la casa-cuartel que ocupa la fuerza de este Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Astorga á 4 de Diciembre de 1883.—El Fiscal, Francisco Morales Cremades.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 24 del corriente se extravió de Arcabueja, una pollina pedrera, blanca, la oreja izquierda esgarrada por detrás. Se suplica á la persona que la haya recogido de razon á Marcelino Pelitero en dicho pueblo.

Franco de porte, 2 reales. Barátisimo.—Calendario Americano para 1884, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano. Con una indicacion de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinicola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc., etc., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—Mejora de estos para 1884: Ademas de que en cada mes van indicados los Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinicola, lleva este año de 1884, Biografías y Efemérides de D. F. Montero.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.

Se hallará de vende en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

Llamamos la atencion de nuestros lectores acerca de los Calendarios Americanos publicados por la Librería de Bailly-Bailliere, de Madrid, pues los hay para todos los gustos y todas las fortunas. Este año, además de las charadas, etc., etc., lleva Preceptos higiénicos, el Calendario vinicola, etc., etc.

LEON.—1883.

Imprenta de la Diputación provincial.